

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

514

ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se anuncia convocatoria de curso selectivo para ingreso en la Academia General Militar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» número 158), Decreto 528/1974 («Boletín Oficial del Estado» número 79), Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), de reorganización de la enseñanza superior militar, y las modificaciones a la misma introducidas por Orden de 25 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290) y 14 de enero de 1975 («Diario Oficial» número 22), se anuncian cuatrocientas treinta (430) plazas de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar (400 para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército y 30 para el Cuerpo de la Guardia Civil), las que serán cubiertas mediante selección realizada en el curso selectivo definido en las Ordenes circulares antes citadas.

El número de aspirantes que como máximo pueden ser designados alumnos en cada una de las fases del curso selectivo será el siguiente:

Fase de campamento: 850 plazas.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.26 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), podrán concurrir también a esta fase, como repetidores y sin cubrir plaza ni realizar el examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones y lo soliciten:

— Los aspirantes calificados de «bueno» y «suficiente» que no obtuvieron plaza en la fase escolar del curso selectivo anterior y cuya relación fue hecha pública por Orden circular de 7 de octubre de 1975 («Diario Oficial» número 228).

— Los aspirantes que por lesiones o enfermedad causaron baja en el campamento del curso selectivo anterior.

Todos los aspirantes repetidores anteriormente citados deberán superar el reconocimiento médico previsto en el examen previo.

Fase escolar: 600 plazas.

De conformidad con los apartados 3.3.3 y 3.3.6 de la Orden de reforma de la enseñanza, modificación publicada por Orden circular de 18 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290), podrán concurrir también a esta fase como repetidores y sin cubrir plaza, siempre que reúnan las condiciones y lo soliciten:

— Los alumnos de esta fase en el curso selectivo anterior que, no siendo repetidores y habiendo aprobado el grupo de técnica militar y observado buena conducta, no hubieran ingresado en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque les hubiesen quedado pendientes algunas asignaturas del grupo de ciencias.

— Los calificados de «bueno» en las fases de campamento de esta convocatoria y de la anterior que no hubieran alcanzado plaza en la fase escolar de ninguna de las dos convocatorias citadas.

— Los alumnos de esta fase en el curso selectivo anterior que por lesiones o enfermedad causaron baja en aquel curso.

El calendario para el proceso de selección será el siguiente:

Admisión de instancias: Hasta el 15 de abril de 1976, excepto para los que tengan derecho a repetir la fase escolar, los que podrán solicitarlo hasta el 25 de septiembre de 1976.

Examen previo: Del 23 de junio al 9 de julio de 1976.

Fase de campamento:

— Presentación en el campamento de Monte la Reina, Toro (Zamora), de los aspirantes admitidos: A las diez horas del día 23 de julio de 1976.

— Finalización del campamento: 30 de septiembre de 1976.

Fase escolar:

— Incorporación de los aspirantes a la Academia General Militar: A las diez horas del día 18 de octubre de 1976.

— Finalización: 25 de junio de 1977.

Esta convocatoria se registrará por las instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y se publican a continuación. Madrid, 2 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Condiciones de los aspirantes.

El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre los aspirantes varones de las procedencias que se indican que reúnan las condiciones de: Ser español, acreditar buena conducta moral y social, con aptitud física y desarrollo proporcionado a la edad, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro oficial de enseñanza y además las que a continuación se detallan.

1.2. Edades.

No tener cumplidas antes del 31 de diciembre del año en que concluyan las fases de selección que a continuación se enumeran las siguientes edades máximas:

1.21. Fase de campamento:

1.211. Veintiún años, con carácter general.

1.212. Suboficiales profesionales, treinta años.

1.213. Cabos primeros, veintitrés años.

1.214. Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas y plazas de gracia, veintidós años.

1.215. Clase de tropa de la Guardia Civil con edades superiores a las señaladas en 1.213 y 1.214 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta años.

1.22. Fase escolar:

1.221. Veintidós años, con carácter general.

1.222. Suboficiales profesionales, treinta y un años.

1.223. Cabos primeros, veinticuatro años.

1.224. Hijos y huérfanos de militares profesionales de las Fuerzas Armadas y plazas de gracia, veintitrés años.

1.225. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.223 y 1.224 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta y un años.

1.3. Grado.

Haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Para los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil que no la hayan superado, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado 3 del artículo 36.

1.4. Estado civil.

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales y clases de tropa de la Guardia Civil, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda:

1.41. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberlo obtenido.

1.42. De lo contrario, el certificado del Jefe del Cuerpo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958 antes citada.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, solicitando su admisión al examen previo o a la fase de campamento, en su caso.

El plazo de admisión de instancias será el que se fije en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera del plazo se considerarán anuladas.

2.1. Los documentos o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes juntamente con la instancia o en las fechas que se indican, serán los siguientes:

2.11. Certificación de nacimiento.

2.12. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.13. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe superior de Policía de la provincia respectiva.

2.14. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Registro Civil, Juzgado Municipal o Juez de paz.

2.15. Para los menores de veintiún años, testimonio expedido por el Secretario del Juzgado con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.

En caso de hallarse sometido a tutela deberá aportar además certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dicho documento expedido por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.16. Dos fotografías iguales de tamaño carnet, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto, una pegada a la instancia en el lugar señalado al efecto y la otra suelta y respaldada con el nombre y apellidos del aspirante a que pertenece.

2.17. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.18. Certificado expedido por la Universidad de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, o de aprobado de asignaturas o de matrícula como alumno en alguno de los mencionados Centros. Estos certificados deberán tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día 30 de agosto de 1976.

Los Suboficiales profesionales y Suboficiales y clases de tropa de la Guardia Civil podrán sustituirlo por documento acreditativo de haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado 3 del artículo 36.

2.19. Documentación expedida por el Hospital Militar de la cabecera de la Región Militar de residencia del aspirante, con el resultado del reconocimiento de cabeza y del análisis de sangre y orina.

Esta documentación deberá ser presentada por el aspirante a la Academia General Militar el día de su incorporación para iniciar las pruebas del examen previo. Caso de que circunstancias excepcionales le hubieran impedido obtenerlo, se someterá a los citados reconocimientos y análisis en el Hospital Militar de Zaragoza, una vez terminadas las pruebas y antes de la iniciación del campamento, en el entendimiento de que la validez de las pruebas realizadas queda condicionada a la obtención del «apto» en éstas de reconocimiento médico pendiente, quedando eliminado si no lo obtuviere.

2.2. Los aspirantes militares cursarán la documentación requerida por conducto reglamentario; si son Suboficiales profesionales remitirán únicamente la correspondiente a los apartados 1.4, 2.11, 2.12, 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19. Los Jefes respectivos la informarán en la forma reglamentaria, acompañándola de la ficha-resumen o filiación y hoja de castigos, según corresponda, y la remitirán directamente a la Academia, anticipando por vía telegráfica la noticia si lo consideran necesario.

Los aspirantes civiles remitirán la documentación directamente.

2.3. Beneficios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.4. Los aspirantes admitidos a convocatorias anteriores quedan exentos de remitir la documentación señalada en los apartados 2.11, 2.15 y 2.3.

2.5. Derechos de inscripción.

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derecho de inscripción, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para admisión a las pruebas de selección el número de giro postal y la fecha de su imposición.

Están exentos del pago de derecho de inscripción:

2.51. Los que tengan reconocido derecho a plaza de gracia.

2.52. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.53. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.54. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.55. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de inscripción los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

También abonarán la mitad de los derechos de inscripción fijados los aspirantes exentos de realizar el examen previo.

3. BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de caballeros laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus

resultas disfrutarán de los beneficios de ingreso y, como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial» número 218 del Ministerio del Ejército), les concede, ampliada por la Ley 15/1970, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas. Lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos del personal profesional de las Fuerzas Armadas solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar por medio de una instancia dirigida al General Director de la misma, que deberá de tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la Orden de convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.21. Los huérfanos ordinarios, certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.22. Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

4. ADMISION

4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al examen previo o a la fase de campamento, en su caso, o bien las razones que a ello se oponen. Con esta comunicación recibirá igualmente volante para el Hospital Militar en que ha de presentarse para obtener el documento a que se refiere el apartado 2.19 anterior y la ficha básica de datos, que deberán cumplimentar en su totalidad y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes) en los seis días siguientes de su recepción.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de exámenes interesándole noticias de ella.

4.2. La Academia remitirá al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), antes del 10 de junio, para su aprobación, relaciones nominales por orden alfabético de apellidos de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» al examen previo o a la fase de campamento en su caso. Igualmente remitirá en la misma fecha por orden alfabético al Estado Mayor Central (Jefatura Técnica de Planificación e Información) todas las fichas básicas de datos rellenadas por los aspirantes «admitidos» y «admitidos condicionales». La Jefatura Técnica de Planificación e Información asignarán el número correspondiente a cada aspirante.

5. EXAMEN PREVIO

5.1. Pruebas.

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

Primera: Reconocimiento facultativo.

Segunda: Prueba de aptitud física.

Tercera: Idiomas (inglés o francés).

Cuarta: Pruebas psicotécnicas y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los Suboficiales y clases de tropa admitidos a estas pruebas efectuarán el viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

5.2. Calificación.

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrá más calificación que la de «apto» y «no apto».

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas.

5.3. Características técnicas de las pruebas del examen previo.

5.31. Reconocimiento facultativo.

5.311. El reconocimiento será metódico y detenido, cumplimentándose cuidadosamente todos los apartados de la ficha médica reglamentaria en la Academia General Militar, excepto los 11 y 17 de la «Exploración General» y el 9 de la ficha de reconocimiento, los que serán realizados en el Hospital Militar de la Región Militar de residencia del aspirante, en fecha no anterior a los sesenta días que preceden a la fijada en la convocatoria para la iniciación del examen previo. El aspirante acudir a éste aportando los resultados del reconocimiento y laboratorio, los que serán valorados por el Tribunal constituido al efecto en la Academia General Militar.

Si circunstancias excepcionales impidiesen a algún aspirante acudir al examen previo con el resultado de los citados reco-

nocimientos, podrá realizar las pruebas, quedando sujeta la validez de las mismas al resultado de los exámenes de laboratorio y reconocimiento, que tendrá lugar en el Hospital Militar de Zaragoza en fecha inmediata a la terminación del examen previo y antes de que se inicie la fase de campamento.

5.312. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3086/1969, de 6 de noviembre («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo segundo de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número dos, letra I, del grupo primero se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que de lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

5.313. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad de la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.314. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia; no excederá de cuarenta días y podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinados a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

Si durante el desarrollo del curso selectivo hubiera necesidad de que algún aspirante fuera sometido a nueva observación facultativa, ésta se realizará en el Hospital Militar de Zaragoza, siendo el Tribunal médico de dicha plaza, del que formará parte como Vocal el Jefe de Sanidad de la Academia General Militar, el que en cada caso resolverá. Los fallos del citado Tribunal médico serán inapelables.

5.315. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.316. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal médico, le excluya de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

5.32. Prueba de aptitud física.

5.321. El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales, con un mínimo de marcas:

Salto vertical: El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de firmes y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión

de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros). Marca mínima, cuarenta centímetros. Carrera de 50 metros: Salida en pie; tiempo máximo, ocho segundos.

Lanzamiento de peso (cinco kilogramos) sin pirueta: Marca mínima, seis metros.

Carrera de 1.000 metros: Salida en pie; tiempo máximo, cuatro minutos.

5.322. Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso, el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cuatro supone la eliminación del examen.

5.323. Durante el examen de aptitud física, dos Vocales médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que, a juicio de alguno de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

5.33. Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa, siendo el tema común y simultáneo para todos los aspirantes. Las instrucciones para su realización podrán facilitarse en el propio idioma elegido.

Se permite el uso del diccionario.

5.34. Aptitud psicotécnica y de nivel científico.

Comprenderá las siguientes pruebas:

De personalidad.

De aptitud.

De nivel científico.

Las dos primeras se realizarán sobre baterías de test elaborados por la Sección de Psicología y Psicotecnia del Estado Mayor Central del Ejército.

Previamente se realizarán pruebas similares abreviadas de instrucción o entrenamiento, a fin de que todos los aspirantes se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas, adecuadas a nivel de conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

A estos efectos se considerarán básicas, además de las materias comunes, las siguientes asignaturas optativas del referido curso: Matemáticas especiales, Física y Química.

El conjunto de estas pruebas será objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el posterior escalafonamiento a efectos de selección.

5.4. Tribunal de examen.

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar, y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente, y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible.

5.5. Desarrollo de las pruebas.

5.51. Las pruebas de idiomas, aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar, facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que ha de dar principio la prueba y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción, en las pruebas de idiomas, de una hoja auxiliar repartida con la prueba y del diccionario del idioma elegido.

Las pruebas psicotécnicas, de nivel científico y de idioma se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.52. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia, acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobierno Militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto

solicitará éste por escrito de aquella autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes), para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba la última tanda de que consta la convocatoria.

5.53. Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física), el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

5.54. La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 5.1, se desarrollarán por el sistema de tanda única, supondrá la baja del aspirante en el examen previo.

5.55. Faltas de disciplina.

Las faltas de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

El Tribunal, reunido en Junta de Disciplina, podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

5.6. *Nombramiento de aspirantes para la fase de campamento.*

5.61. Finalizadas las pruebas del examen previo, las actas del Tribunal y documentaciones de las pruebas serán remitidas a la Jefatura Técnica de Planificación e Informática del Estado Mayor Central del Ejército, la que enviará seguidamente a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, las siguientes relaciones:

5.611. Relación general de aspirantes que han superado el nivel mínimo, por orden de calificación obtenida, la que será expuesta en el tablón de anuncios de la Academia General Militar, para público conocimiento.

Servirá también esta relación para determinar quiénes han de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renunciadas y otras causas.

5.612. Relación de Suboficiales profesionales admitidos que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

5.613. Relación de aspirantes admitidos para cubrir las plazas anunciadas para la fase de campamento.

5.614. Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia. Las relaciones 5.612, 5.613 y 5.614 serán publicadas, mediante Orden ministerial, en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia y de los repetidores de la fase de campamento del curso anterior, ya enumerados en la Orden de convocatoria.

5.62. El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

5.63. El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6. PRIMERA FASE, DE CAMPAMENTO, DEL CURSO SELECTIVO

6.1. Finalidad.

Se pretende que los aspirantes, en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

6.2. Duración y fechas.

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

6.3. Incorporación de aspirantes.

Los aspirantes admitidos se incorporarán al lugar que señale la Orden en que se publiquen los resultados del examen previo, el día y hora fijados en la misma Orden.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia. A estos efectos, se faculta a las autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente, y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

6.4. Encuadramiento.

En el Campamento de Monte la Reina se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las Arupaciones de Instrucción y Selección.

6.5. Programas.

Se desarrollará la Instrucción Básica del Combatiente, complementada, en los aspectos de formación militar, con un programa específico de Educación Física y actividades que permitan concepcionar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

Instrucción en orden cerrado.
Instrucción de combate.
Armamento y tiro.
Formación militar.
Educación física.
Ejercicios de aplicación y marchas.

6.6. Evaluación y calificación.

6.61. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

Aptitud y vocación militar.
Instrucción militar.
Aptitud y resistencia física.

6.62. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

La observación directa.
Entrevistas.
Métodos psico-sociométricos.
La resolución de incidencias y pruebas de situación tanto generales o de grupo como particulares.

6.63. Para la debida ponderación de los conceptos objeto de evaluación, se establecen los siguientes coeficientes:

Aptitud y vocación militar, 6.
Instrucción militar, 2.
Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto, multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles:

Sobresaliente.
Muy bueno.
Bueno.
Suficiente.
No apto.

6.7. Los Cabos primeros promovidos a Sargentos durante la fase de campamento causarán baja en el mismo, pasando directamente, como Suboficiales, a la fase escolar.

6.8. Nombramiento de aspirantes para la fase escolar.

Finalizada la fase de campamento, la Academia General Militar remitirá a la Jefatura Técnica de Planificación (Servicio de Informática del Estado Mayor Central), para su tratamiento, los resultados de evaluaciones, pruebas finales y toda clase de datos de las pruebas de cada uno de los aspirantes que han terminado esta fase. La citada Jefatura enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la correspondiente a cada materia y concepto y de la calificación obtenida. Uno de los ejemplares será expuesto en el tablón de anuncios de la Academia General Militar, para público conocimiento. Los aspirantes calificados de «no aptos» entenderán tal calificación como consejo no vinculante en el sentido de no parecer la carrera militar la más acorde con sus aptitudes.

Por Orden ministerial se harán públicas en el «Diario Oficial» de este Ministerio las siguientes relaciones nominales de aspirantes:

6.81. De Suboficiales profesionales por orden alfabético, que por estar exentos de campamento concurren directamente a la fase escolar.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas a ellos reservadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de

1956 («Diario Oficial» número 49) no fueran ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar el cupo del resto de aspirantes.

6.82. De aspirantes por orden de puntuación alcanzada y con expresión de la calificación obtenida que, habiendo alcanzado al menos la calificación de «bueno», son seleccionados para pasar a la fase escolar en el número de plazas fijado en la Orden de convocatoria.

6.83. De aspirantes con beneficios de ingreso y calificación mínima de «bueno» (no ocupan plaza).

6.84. De aspirantes con calificación mínima de «bueno» no relacionado en 6.82 por no haber alcanzado plaza, pero que por haber sido calificado también de «bueno» en el campamento anterior puede acudir a la fase escolar sin ocupar plaza de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 3.3.3 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290).

6.85. Relación de aspirantes que de acuerdo con el apartado 3.3.6 de la Orden de 3 de mayo de 1973 (modificación publicada en «Diario Oficial» número 290 de 1974) pueden repetir la fase escolar y lo han solicitado.

6.86. A efectos de cubrir posibles bajas de la relación 6.82, de los beneficios de repetición de fase de campamento y de ingreso en la I. M. E. C.: Relación de los demás aspirantes por orden de puntuación obtenida y con expresión de la calificación.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia, de los repetidores de la fase escolar del curso anterior que no fueran ya repetidores y de los acogidos al párrafo cuarto del apartado 3.3.3 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 (calificados de «bueno» en dos campamentos consecutivos).

6.87. El resultado de la selección efectuada en esta fase, resultado puesto de manifiesto en la documentación detallada en el párrafo anterior, será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6.9. A la terminación de esta fase les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a los aspirantes (a excepción de las de uso interno) y se les entregará pasaporte militar para su regreso a los lugares de procedencia.

7. SEGUNDA FASE. ESCOLAR, DEL CURSO SELECTIVO

7.1. Finalidad.

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la carrera militar.

7.2. Duración y fechas.

Tendrán la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

7.3. Incorporación de aspirantes.

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la Orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los Suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 8.1 de estas instrucciones.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos se faculta a las autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

La no presentación en la Academia General Militar el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 6.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se aprueba para la misma. No podrán ser autorizados para contraer matrimonio, y si alguno lo contrajese, será dado de baja de forma definitiva.

7.4. Programas.—Comprenderá las siguientes materias:

Grupo I: Capacitación militar.

Grupo II: Preparación científica.

(El mismo programa del primer curso del primer ciclo, División de Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza: Álgebra, Análisis matemático, Física general y Química general).

Grupo III: Religión.

Grupo IV: Educación Física.

7.5. Evaluación y puntuación de los alumnos.

7.51. La evaluación, que será continuada y conjunta, proporcionará los datos que, sistematizados y unidos a los obtenidos en las pruebas específicas de promoción, darán la valoración final del alumno en puntuaciones.

Los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente en una asignatura podrán quedar eximidos del examen de final de curso de la misma asignatura.

7.52. A efectos de selección, los aspirantes con asignaturas aprobadas en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores deberán concurrir al menos a las pruebas específicas de promoción. En función de los resultados, se determinarán las puntuaciones que les correspondan en las asignaturas convalidadas.

7.53. A efectos de puntuación, las asignaturas irán afectadas de los coeficientes siguientes:

Grupo I: Tres.

Grupo II: Álgebra, 6; Análisis matemático, 6; Física general, 5; Química general, 3.

Grupo IV: Uno.

La puntuación final se obtendrá por suma de: La media obtenida en las asignaturas del grupo I, multiplicada por tres; suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el grupo II, afectadas de sus coeficientes y dividida por cuatro (número de asignaturas), y nota media del grupo IV.

7.54. Para ingresar en la Academia General Militar será necesario aprobar todas las materias del grupo I y IV (Orden de 14 de enero de 1975, «Diario Oficial» número 22).

7.6. Exámenes extraordinarios.

En el mes de septiembre se efectuarán exámenes extraordinarios para los alumnos con asignaturas pendientes de las del grupo II.

7.7. Equiparación universitaria de estos estudios.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 170), se equipará a todos los efectos el curso selectivo del primer ciclo de la Enseñanza Superior Militar al primer curso del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores.

8. INGRESO Y ESCALAFONAMIENTO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

8.1. El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales no fueran cubiertas por aquellos, pasarán a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación, obtenida por media entre las notas de la fase de campamento y fase escolar. A estos efectos, a los Suboficiales se les asignará como nota de la fase de campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada, y a los repetidores la obtenida por el aspirante que, en el campamento de esta convocatoria, obtuvo número análogo al que consiguió el repetidor en el campamento por el que obtuvo plaza para la fase escolar.

El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

8.2. En el último mes del curso escolar los aspirantes solicitarán por orden de preferencia el Ejército de Tierra o el Cuerpo de la Guardia Civil, sin que exista obligación de expresar las dos opciones. Únicamente quedan excluidos de la elección los comprendidos en 1.225, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil.

La signación del Ejército de Tierra o Cuerpo de la Guardia Civil se hará siguiendo la relación escalafonada de los ingresados en la Academia General Militar confeccionada conforme al párrafo tercero del apartado 8.1, empezando por el primero de los escalafonados y siguiendo en orden descendente.

8.3. La Academia General Militar remitirá al E. M. C. (Dirección de Enseñanza), antes del 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de puntuación, con expresión de los que ingresan para el Ejército de Tierra y para el Cuerpo de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo nueve del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrán incluirse en la relación mayor número de ingresados que el de plazas convocadas. Sólo podrá ser aumentado dicho número en los que tengan reconocido beneficios de ingreso, tal y como se hace constar en el apartado 3.1 de estas Instrucciones.

La Academia remitirá también relación, por el mismo orden, del resto de los aspirantes a los que no les haya correspondido plaza.

8.4. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en la primera quincena de agosto. Si quedaran plazas sin cubrir, éstas se completarán con alumnos presentados a los exámenes a que se refiere el apartado 7.6. El ingreso de estos alumnos se efectuará también según lo dispuesto en 8.1 y la asignación del Ejército de Tierra o Cuerpo de la Guardia Civil según el apartado 8.2, pero la relación conceptuada ahora obtenida se considerará como complementaria y a continuación de la anterior a todos los efectos. Esta relación complementaria de admitidos se publicará en el «Diario Oficial» en la última quince de septiembre, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan

por renuncia voluntaria y otras causas, hasta el día 1 de octubre.

8.5. Los caballeros cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de octubre, provistos de los efectos de uniforme y equipo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

8.6. En la Academia Militar los Caballeros Cadetes cursarán los estudios correspondientes al Plan publicado por Orden de 20 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 25, de 1975), estructurados en dos ciclos: Un primer ciclo, de tres años de duración (incluido el selectivo, ya cursado), cuya superación supondrá el ascenso a Caballeros Alféreces Cadetes del Arma o Cuerpo que les corresponda, y un segundo ciclo, de especialización, con una duración de dos años, a cuya terminación serán promovidos a Tenientes de la Escala Activa de un Arma o del Cuerpo de Intendencia.

9. POSIBILIDADES DE REPETICION

9.1. Examen previo.

Los aspirantes eliminados o no seleccionados en el examen previo podrán acudir a convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones establecidas.

9.2. Primera fase, de campamento.

Los aspirantes que, habiendo sido calificados como mínimo de «suficiente», no logren pasar a la fase escolar, debido al puesto obtenido en la clasificación, podrán repetir por una sola vez la fase de campamento, sin necesidad de realizar el examen previo, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas.

En la convocatoria siguiente no ocuparán plaza en esta fase, siendo nuevamente clasificados, junto con los aspirantes que integren dicha convocatoria y de acuerdo con la puntuación que entonces obtengan.

Los excluidos por segunda vez, si persisten en su propósito, podrán optar nuevamente al ingreso en convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones generales que en tales convocatorias se señalan, si bien, a partir de esta segunda vez, tendrán que volver a hacer el examen previo y someterse a sus exigencias.

9.3. Segunda fase, escolar.

Podrán repetir por una sola vez la fase escolar del curso selectivo de la convocatoria siguiente, sin ocupar plaza en ella, todos los aspirantes que, habiendo aprobado los grupos I y IV y observado buena conducta, no lograsen ingresar en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque les hubieran quedado pendientes algunas asignaturas del grupo II.

Ingresarán en la Academia General Militar si en la clasificación conjunta con los aspirantes de la nueva convocatoria en la que se integran obtienen entonces puntuación suficiente para lograr plaza.

Los repetidores no ingresados podrán optar en nueva convocatoria mientras reúnan las condiciones generales que en la misma se señalen, si bien esta vez tendrá que volver a someterse a todas las exigencias del proceso de selección, pudiendo, en caso de llegar a cursar la fase escolar, como opción última, repetir ésta, también por una sola vez.

10. SITUACIONES MILITARES

10.1. Fase de campamento.

Al iniciarse ésta, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él serán filiados como soldados voluntarios. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los Suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la fase escolar.

A los que no pasen a la fase escolar, si eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquél el tiempo de permanencia en el campamento.

A los que la hubieran finalizado se les abonará como servicio militar cumplido un tiempo igual a la duración del C. I. R. (setenta y seis días) y quedarán exentos de realizar el período de estancia en el mismo.

Análogamente, los que ingresen en la I. M. E. C. quedarán también dispensados de realizar el primer ciclo de la misma.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas, si no pasan a la fase escolar, causarán alta en su Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono el cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, igual tiempo que a los procedentes de paisano.

10.2. Fase escolar.

10.2.1. Baja durante esta fase.

Los aspirantes que, no siendo repetidores, causen baja en el curso selectivo durante la fase escolar quedarán en las situaciones militares que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono, para cumplir aquél, el tiempo de duración del C. I. R. (setenta y seis días), más el tiempo de permanencia en la fase escolar. Quedarán exentos de realizar el período de estancia en el C. I. R. y, caso de ingresar en la I. M. E. C., se les dispensará de la realización del primer ciclo de la misma.

Clases de tropa: Causarán alta en el Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, igual tiempo que a los procedentes de paisano.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten, y podrán ser agregados, previa petición, a una unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que le corresponda destino voluntario o forzoso.

Si fueran repetidores quedarán en la situación militar que les corresponda, por aplicación del apartado 10.22 siguiente.

10.2.2. Baja al finalizar esta fase.

Los aspirantes que, habiendo terminado la fase escolar no ingresen en la Academia General Militar y no repitan la citada fase, quedarán, según su procedencia, en las situaciones militares que se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C. Se exceptúa de lo anterior a los que, habiendo conseguido plaza para ingresar en la Academia General Militar, renuncien a ella. En este caso deberán completar a continuación el tiempo de servicio militar correspondiente al reclutamiento obligatorio, siéndoles de abono setenta y seis días (C. I. R.), más el tiempo de permanencia en la fase escolar.

Clases de tropa: Se les dará por cumplido el servicio militar en filas, salvo que soliciten su incorporación al Cuerpo de procedencia, o que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que lo soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses o hasta que le corresponda destino voluntario o forzoso.

10.23. Situación durante el período comprendido entre una fase y la siguiente de los aspirantes que, teniendo opción, soliciten repetir la fase escolar:

Los aspirantes que, teniendo opción, soliciten la repetición de la fase escolar continuarán perteneciendo a la Academia General Militar, que les concederá permiso hasta la iniciación de la nueva fase escolar.

La misma situación se concederá a los aspirantes que, no habiendo ingresado a la terminación de la fase escolar, deseen presentarse a los exámenes extraordinarios de septiembre a que se refiere el apartado 7.6.

10.3. Los aspirantes procedentes de paisano que causen baja en cualquiera de las fases anteriormente señaladas podrán, si lo desean, ingresar como voluntarios normales en cualquier Cuerpo que admita esta clase de voluntariado, siempre que cumplan las condiciones reglamentarias.

Por excepción, también lo podrán hacer los aspirantes pertenecientes al reemplazo alistado en el año de la fecha prevista en la Orden de la convocatoria para la realización del examen previo, siempre que lo soliciten con anterioridad al 15 de noviembre.

Les será de abono el tiempo de permanencia en las mencionadas fases, en las mismas cuantías que se indican en los apartados 10.1 y 10.2.

11. BAJAS

Los aspirantes podrán causar baja en el curso selectivo:

11.1. A petición propia, mediante instancia al General Director de la Academia General Militar.

La baja por esta causa origina la pérdida de todas las ventajas reconocidas a los repetidores.

11.2. Por falta de asistencia a clase durante un número de días lectivos superior a los que a continuación se indican:

Fase de campamento: Diecisiete días hábiles.

Fase escolar: Cuarenta días hábiles.

11.3. Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiente espíritu militar, a propuesta informada por el General Director de la Academia General Militar y aprobada por el Director de Enseñanza Militar.

11.4. Por motivos de salud debidamente comprobados por el Tribunal médico de la plaza de Zaragoza, con presencia en el mismo del Jefe de Sanidad de la Academia General Militar. Los resultados del examen de este Tribunal serán inapelables.

11.5. El condenado por delito, en virtud de sentencia firme del Tribunal competente.

12. REGIMEN ECONOMICO

12.1. Los aspirantes, durante su permanencia en el curso selectivo para su ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes:

Los precedentes de paisano: El haber del soldado.
 Las clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas y remuneración complementaria que les corresponda.

Los Suboficiales profesionales y clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo. La cuantía de la remuneración, en cada caso, será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudiera disfrutar en sus destinos de procedencia por razón de la unidad o especialidad de aquéllos.

Percibirán todos, también, la asignación de mejora de alimentación y material en la misma cuantía que los caballeros cadetes.

Las clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de laureados y Medallas militares percibirán, además, las pensiones diarias para ellos establecidas.

12.2. Durante la primera fase (campamento), todos los gastos de instrucción, enseñanza, alimentación y selección serán con cargo al Ministerio del Ejército.

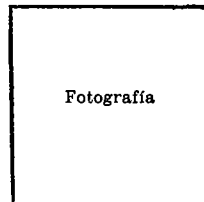
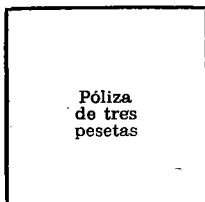
12.3. Durante la segunda fase (escolar) estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

Gastos de enseñanza universitaria: Matrícula, textos, material escolar y de prácticas de laboratorio.

Pensión alimenticia: La diferencia entre el coste real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los Suboficiales y clases de tropa profesionales y los huérfanos de militares, aviador o marino, muertos en acto de servicio, quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ministerio o Patronato de Huérfanos correspondientes.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Señor:

Don (Nombre) (Primer apellido) (Segundo apellido) tiene el honor de solicitar de V. E. su admisión del Curso Selectivo de ingreso en la Academia General Militar, convocado por Orden de de de 197... («Diario Oficial» número), a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa:

DECLARA:

Que reside en calle núm. piso Distrito postal
 Que nació en provincia de el día de de 19.....
 Que conoce y acepta las disposiciones señaladas en las instrucciones de la convocatoria.
 Que reúne las condiciones establecidas en las Instrucciones citadas.
 Que es (2)

(3) { Ejército (4)
 Empleo Antigüedad
 Arma o Cuerpo
 Procedencia (5)
 Destino

Que profesa la religión

Que tiene concedidos los beneficios de:

- a) Ingreso y permanencia como (6) según Orden de de de 19..... («Diario Oficial» núm.), cuya copia se une.
- b) Familia numerosa (sí o no). Categoría

Que las pruebas de reconocimiento físico para obtención del documento requerido en 2.19 desea hacerlas en el Hospital Militar de (7)

Que elige para la prueba de idiomas el (francés o inglés).
 Que los derechos de inscripción han sido abonados por giro postal número de fecha

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 19.....
 (Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.—ZARAGOZA.

(1) Al examen previo (o a la fase de campamento, en su caso).
 (2) Civil o militar.
 (3) Sóic para militares.
 (4) Títterra, Mar c Aire.
 (5) Profesional o de complemento.
 (6) Hijo, hermano o nieto de laureado; hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar individual; huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio.
 (7) Puede elegir los siguientes: Madrid (Gómez Ulla), Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Granada, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife.

DORSO DE LA INSTANCIA
DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

| Numero de referencia de las instrucciones | | Observaciones |
|---|--|---------------|
| 2.11 | 1. Certificado de nacimiento | SI (1) |
| 2.12 | 2. Certificado del Registro Central de Penados de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía | SI |
| 2.13 | 3. Certificado de buena conducta moral y social | SI |
| 2.14 | 4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos | SI |
| 2.15 | 5. Consentimiento familiar | SI (1) |
| 2.16 | 6. Fotografías (una, pegada en el anverso) | SI |
| 2.17 | 7. Fotocopia del documento nacional de identidad | SI |
| 2.18 | 8. Certificado expedido por la Unidad de haber superado la prueba de acceso para ingreso | SI (2) (1) |
| 2.19 | 9. Resultado de reconocimiento y análisis en el Hospital Militar | SI (2) |
| 2.2 | 10. Copia de la Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos | SI (3) |
| 2.3 | 11. Copia legalizada de la Orden de Beneficios | SI (1) (4) |

(1) Si fue remitida con ocasión de convocatoria anterior, póngase «Remitido convocatoria año»
 (2) Si queda pendiente de presentación, póngase «Pendiente».
 (3) Sólo para militares.
 (4) Sólo para beneficiarios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

515

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña referente al concurso-oposición celebrado para la provisión de dos plazas de Capataces de Cuadrilla en turno libre y tres en turno restringido, entre el personal de la categoría inmediata inferior con un año de antigüedad en la misma.

Aprobada por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas con fecha 16 de diciembre de 1975, la propuesta formulada por esta Jefatura Provincial de Carreteras en relación con el concurso-oposición celebrado para la provisión de dos plazas de Capataces de Cuadrilla en turno libre y tres en turno restringido, entre el personal de la categoría inmediata inferior con un año de antigüedad en la misma, según autorización concedida por dicha Subsecretaría en 21 de noviembre de 1974, se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 3184/1973, de 30 de noviembre, que los opositores aprobados con derecho a ocupar dichas plazas son los siguientes:

Turno libre: Don José Seijo Nogueira y don Alfredo González Merelas.

Turno restringido: Don Fermín Cundins Gómez, don Pedro Manuel Sánchez Cao y don José María Rodríguez Novo.

Se advierte a los interesados que deberán incorporarse a su nuevo destino en el plazo máximo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de su admisión en el «Boletín Oficial del Estado», para efectuar la reglamentaria toma de posesión, sin cuyo requisito en el plazo fijado, el nombramiento quedará sin efecto alguno.

Asimismo se advierte a los opositores aprobados en turno libre que deberán presentar en esta Jefatura Provincial de Carreteras, en el plazo de quince días a contar de la misma fecha, la documentación siguiente:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado. Caso de ostentar la condición de Operario de Obras Públicas, presentará únicamente su partida de nacimiento.

La Coruña, 23 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe.—9.538-E.

516

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se transcribe relación de opositores declarados aptos para cubrir vacantes de Camineros de esta provincia.

Aprobada con fecha 4 de los corrientes, por la Subsecretaría de este Ministerio, el acta de los exámenes celebrados en esta Jefatura para la provisión de siete vacantes de Camineros en la plantilla de esta provincia, y las que, en la

misma categoría, pudieran resultar hasta la terminación de los exámenes, en total diez, y aceptada asimismo la propuesta de admisión de los opositores declarados aptos por el Tribunal calificador de los exámenes de referencia, cuya convocatoria fue autorizada por orden del expresado Centro Directivo con fecha 19 de junio de 1975, se hace público a tenor de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento General de los Camineros del Estado, con derecho a ocupar las referidas vacantes los que a continuación se relacionan:

1. D. Eustaquio Arsenio Jiménez Díaz.
2. D. César Jiménez Garrido.
3. D. Ignacio Ramírez Pérez.
4. D. Marcelino Ventero Díaz-Guerra.
5. D. Salvador Díaz Vaquerizo.
6. D. Sotero Sanz Cano.
7. D. Laurentino Salcedo Bonilla.
8. D. Hilario Martín Martín.
9. D. Esteban Oviedo Gómez.
10. D. Jesús Melchor Almendro.

Los interesados deberán presentar en la Delegación Provincial de Obras Públicas (Servicio de Carreteras) de Toledo la documentación siguiente:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo del Estado.

Los aprobados que ostenten la condición de operarios de Obras Públicas aportarán únicamente su certificación de nacimiento. Cuya documentación se remitirá a esta Subsecretaría dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación, para su examen y expedición de los correspondientes nombramientos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Toledo, 12 de diciembre de 1975.—El Ingeniero Jefe, P. A., Gregorio Rubio Manzanares.—9.257-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

517

ORDEN de 13 de diciembre de 1975 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a las plazas de Profesor agregado de «Electrónica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades Autónoma de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden de 30 de mayo de 1966, Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 18 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), para la provisión en propiedad de las plazas de